

recuerda á cada uno de los otros mis Emos, y
Notarios publicos de dho mis Reinos, y Señorío,
no, sin faltara en cosa alguna. Y mando
que todas las Emas, Contratos, Poderes, Ven-
tas, compramientos, Venas, Testamentos,
Codicilos, Obligaciones, y otras qualesquier
Escrituras, y Autos judiciales, y extrajudicia-
les, que ante vos passaren, y se otorgaren
á que fueren presente, y es que fuere puer
del día, mes, y año, y lugar donde se otor-
garen, y los testigos que dello fueren pre-
sentes, y vuestro signo tal como el que
acostumbraís de que mando useis como tal
mi Emos, y hagam fe judicial, ó
extrajudicial, mentes como Cartas, y Escrituras, y
mandos, y firmados de mano de mi Emos, y
de vuestro publico, y por evittar lo perju-
cio, fraudes, certales, y danos que dellas con-
traer se ha con juramento, y de las omiso-
nes que se han cauteleosamente se siguen
y mando no sigoreis otro alguno, echa con
juramento, ni por donde se someta
á la Jurisdicción Eclesiastica, ni en que se
obligue á buena fe sin mas engaño salvo
en las Casos, y cosas que por leyes de otros
mis Reinos se permite, pena que si lo

